



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

30 MAY 2014

Recibido.....11.40.....Hs.

Exp. N°.....28.971.....100 % S.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PLEBISCITO SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL de la NACIÓN

ARTÍCULO 1º - Plebiscito. La Legislatura de la Provincia de Santa Fe, somete a consulta popular no vinculante (plebiscito), la siguiente cuestión: "¿Los representantes santafesinos en el Congreso Nacional, deben avalar con su voto el proyecto de reforma al Código Penal de la Nación, cuyo trámite de sanción ha sido iniciado por el Poder Ejecutivo Nacional?". **Se votará por SI o por NO.**

ARTÍCULO 2º - Voluntariedad de la Participación. Todo residente de la Provincia de Santa Fe mayor de 16 años podrá decidir libremente si desea participar o no en la votación, la cual es de carácter voluntario. El padrón a utilizar será el electoral para elecciones comunales o municipales que incluye a los extranjeros residentes que se haya usado en la última ocasión electoral de cada distrito.

ARTÍCULO 3º - Carácter No Vinculante del Resultado. El electorado deberá expresarse por SI o por NO, resultando triunfante el resultado que obtenga mayoría simple de los votos emitidos. Dicho resultado no tendrá carácter vinculante para los legisladores nacionales por la Provincia de Santa Fe, quienes podrán apartarse del mismo.

ARTÍCULO 4º - Difusión. La presente ley deberá ser publicada completa en el Boletín Oficial de la Provincia, y en al menos diez (10) de los diarios de mayor circulación de la provincia. Dictada la convocatoria, todos los puntos sometidos a consulta popular deberán difundirse en forma clara y objetiva, por medios gráficos, radiales y televisivos.

ARTÍCULO 5º - Plazos. La consulta popular deberá realizarse en fecha que fijará el Poder Ejecutivo dentro de un plazo no inferior a treinta (30) días y no superior a noventa (90) días corridos desde la fecha de publicación de la ley en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 6º - Cómputo de Sufragios. Los votos en blanco o anulados no se computarán a los fines del resultado de la convocatoria en ningún caso.

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque Frente Renovador - 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189




CAMARA DE DIPUTADOS


DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7º - Realización de la Consulta Popular. El día de la realización de la consulta popular no podrá coincidir con otro acto eleccionario.

ARTÍCULO 8º - Autoridad Fiscalizadora. El Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe será la autoridad fiscalizadora de la votación y entenderá en todo lo referente a la consulta convocada. Serán de aplicación las disposiciones de la ley electoral provincial en cuanto no se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


BERNARDO CERIO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


DGP. GERMAN KARLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE DEL BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque Frente Renovador - 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 40º dispone: "El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular."

Este mecanismo de consulta popular no vinculante se conoce con el nombre de referéndum o plebiscito -en nuestro País- y así lo receptamos en el presente proyecto. El plebiscito, incorporado en la reforma constitucional del año 1994, es una herramienta clara y concreta que permite la participación efectiva de todos los ciudadanos en temas puntuales, y así conocer con exactitud la voluntad popular sobre ellos.

Así, la figura del Plebiscito instrumenta un canal efectivo de participación ciudadana permitiendo al electorado tomar decisiones trascendentales por la vía de las voluntades mayoritarias.

El caso que puntualmente motiva esta iniciativa es una materia sobre la cual el electorado debe decidir **como empoderar a sus representantes en el Congreso Nacional**. No es sólo la aprobación o rechazo de una norma jurídica, sino que refiere a una cuestión de importancia trascendental en los turbulentos tiempos que atraviesa nuestra sociedad, la reforma del Código Penal Argentino.

Si bien la Ley de Consulta Popular, según nuestra Constitución Nacional, debe ser sancionada en la órbita del Congreso Nacional, tanto la Constitución Nacional como la Provincial establecen claramente que los legisladores nacionales elegidos por el pueblo de Santa Fe representan demográficamente al pueblo y a Santa Fe.

En el caso de los Diputados Nacionales, además de ser electos por los santafesinos, representan a todo el pueblo de la Nación. En el caso de los Senadores Nacionales, representan en exclusividad los intereses de los santafesinos.

Es por esto que proponemos que la población en general se expida sobre la actitud -positiva o negativa- que deben llevar adelante los legisladores mencionados, frente a un tema de una importancia excepcional que amerita esta acción popular.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La reforma del Código Penal y todo tema que tenga injerencia directa en las políticas de seguridad del país, resulta ser un tema importante y decisivo en la vida cotidiana cada santafesino y es trascendental que los congresistas conozcan claramente la opinión y el mandato de sus representados. No estamos sometiendo a consulta popular un tema particular de materia penal, sino que debemos decir los santafesinos que voto deben llevar al Congreso nuestros representantes.


La forma que proponemos es la mejor y única acción para conocer la voluntad y sentir de los ciudadanos.

Temas que tienen semejante relevancia para todos los habitantes del suelo santafesino necesitan necesariamente de un consenso mayoritario que garantice y respalde las decisiones, que a posteriori, tomarán nuestros representantes.

La joven democracia argentina necesita consolidar nuevos espacios de discusión y consolidar aquellos canales instrumentados por el derecho positivo vigente.

Por todo ello, solicito de mis pares su aprobación para la sanción del presente proyecto de ley.


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


DGP. GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE DEL BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO